

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 2

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1928

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05379

Publicada el: 04-10-1928

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 96

Posición: 604

GACETA OFICIAL

No XXV

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5879

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 79.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 3.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 56.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marlon Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo de 1928, de 19 de Septiembre, por el cual se subroga el artículo 68 de la Constitución 18405

Acto Legislativo de 1928, de 19 de Septiembre, reformativo de la Constitución Nacional..... 18405

Acto Legislativo de 1928, de 25 de Septiembre, reformativo de la Constitución Nacional..... 18406

Acto Legislativo de 1928, de 25 de Septiembre, por el cual se reforma y adiciona el artículo 40 de la Constitución 18406

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 157, de 28 de Septiembre de 1928..... 18406

Resolución número 158, de 28 de Septiembre de 1928..... 18406

Resolución número 159, de 25 de Septiembre de 1928..... 18406

Contrato número 16 de 1928..... 18407

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 45, de 28 de Septiembre de 1928..... 18407

Carta de Naturalización..... 18407

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 40, de 3 de Octubre de 1928..... 18407

Contrato número 25 de 1928..... 18407

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2256, de 25 de Septiembre de 1928..... 18407

Avisos Oficiales..... 18407

Edictos..... 18407

El Presidente,
FABIO RIOS.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.
R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
EDUARDO CHIARI.

El Secretario,
G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútense,
T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928
(DE 19 DE SEPTIEMBRE)
reformativo de la Constitución Nacional.
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 37 de la Constitución quedará así:
No habrá en la República otros juegos de suerte y azar que aquellos que permitan las leyes.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de 1925.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.
R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
EDUARDO CHIARI.

El Secretario,
G. C. López García.

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 68 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 68 de la Constitución quedará así:

Artículo 68. Es prohibido a la Asamblea Nacional:

Primero: Reconocer a cargo del Tesoro Público indemnizaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, ni votar partidas para pagar pensiones, jubilaciones, gratificaciones o erogaciones que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 65;

Segundo: Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones;

Tercero: Dar votos de aplauso o censura respecto de actos oficiales; y

Cuarto: Dirigir exitaciones a funcionarios públicos.

Dada en Panamá a primero de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.